

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201146
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Responsabilidad patrimonial por Minoración. Herederos. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...)(...), con domicilio en San Fulgencio (Alicante), presentó en fecha 07/04/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2201146.

De su escrito conocemos que su padre, D.(...), con una situación de dependencia reconocida y aprobado su PIA correspondiente, sufrió minoraciones en las cantidades que debía percibir en aplicación de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social. Algunos de estos artículos fueron declarados nulos mediante sentencias del TSJ CV. Las disposiciones anuladas de dicha Orden fueron las que le ocasionaron perjuicios económicos que, tras su fallecimiento, acaecido el 18/01/2017, los herederos reclamaron en fecha 11/08/2017. Transcurridos más de 56 meses desde la presentación de la reclamación no habían obtenido respuesta alguna por parte de la Conselleria.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas con dependencia y a los de sus familiares/herederos, lo que facultaba al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 12/04/2022 solicitamos de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado.

En particular, que informara sobre los motivos que han provocado esta grave demora en la resolución de esta reclamación de responsabilidad patrimonial, estado actual del expediente y previsión de su resolución.

El informe inicial fue recibido el 11/05/2022 en esta institución. Entre otras consideraciones indicaba los siguientes:

Recibida la solicitud de responsabilidad patrimonial del interesado el 14 de agosto de 2017, se le asignó el número de expediente de responsabilidad patrimonial RPD (...). Conforme la base de datos se reclama una MINORACIÓN de persona dependiente FALLECIDA.

La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia de minoraciones de personas dependientes fallecidas se realiza por riguroso orden de entrada de los lotes de gestión en este servicio.

Actualmente, el expediente se encuentra a la espera de ser incluido en alguno de los lotes de gestión de expedientes, con la finalidad de que sea comprobada la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

Respecto a si ya se ha comprobado que dispone de la documentación necesaria para resolver, en estos momentos no podemos decir si la documentación presentada es conforme, ya que hasta que no le toque el turno no se revisará. Cuando la Dirección General nos diga que se ha incluido en alguno de los lotes de gestión de expedientes se revisará, y, si es conforme, el expediente se pasará a dicha Dirección General para continuar con su tramitación, en caso contrario, se efectuará requerimiento de subsanación de documentación.

Respecto a la previsión para la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, dado el volumen de expedientes que se gestiona, no se puede determinar una fecha exacta de cuando terminará el expediente.

El mismo día 11/05/2022 le dimos traslado de esta respuesta a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones.

El 03/06/2022 emitimos Resolución de consideraciones destacando lo siguiente:

SUGERIMOS que proceda de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la persona promotora de esta queja, determinando, en su caso, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de indemnización.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía, aún más si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias, en un momento de dificultades económicas como es el actual, considerando excesivas las demoras de más de 4 años en la resolución de estos expedientes.

El 04/07/2022 recibimos respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

Con fecha 11 de mayo de 2022 le informamos que la solicitud de responsabilidad patrimonial del interesado tuvo entrada en esta Conselleria el 14 de agosto de 2017, asignándole el número de expediente RPD (...). Conforme la base de datos reclama una MINORACIÓN en la prestación.

Tal y como le informamos, el expediente objeto de la queja se encuentra actualmente en la sección de responsabilidad patrimonial, con la finalidad de comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

Una vez comprobada la documentación, se remitirá el expediente al servicio de procedimientos especiales en materia de dependencia de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, como órgano competente para su resolución.

La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia de minoraciones de personas dependientes fallecidas se realiza por riguroso orden de entrada de los lotes de gestión en este servicio. No pudiendo prever fecha de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial presentado por D.(...), derivado del expediente de dependencia de D. (...).

Respecto a la sugerencia de resolver de manera urgente el expediente RPD (...), debemos destacar que, sin perjuicio de que se adoptarán las medidas necesarias para su pronta resolución, la tramitación de los distintos expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada, ya que en caso contrario se estaría vulnerando el principio de igualdad y los derechos de otros reclamantes cuyas solicitudes son anteriores en el tiempo.

Respecto al recordatorio de la obligación legal que tiene la Administración de resolver dentro de plazo los procedimientos administrativos, esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas debe destacar que el actual volumen de procedimientos que se encuentran en tramitación dificulta la resolución de los mismos dentro del plazo establecido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/06/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1c) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley, las resoluciones que pongan fin a un procedimiento de queja, se harán públicas a través de la página web de la institución. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones la resolución de consideraciones y de cierre de esta queja tramitada por esta institución.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana